



# Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.** — Artículo 1º. Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá que la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Art. 2º. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales Ordinarios de 3 de Abril y de 7 y 21 de Octubre de 1851.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se haga un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

## PRECIO DE SUSCRIPCION

	En la capital, un mes, pago adelantado.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0·50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 > De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0·40	
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 > De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0·30	

## LÍMITE DE INSERCIÓN

	Pts. Cts.
lindando por la derecha ó Norte casa de D. Antonio Clemares Martínez;	
izquierda ó Mediodía la de D. Gumersinda Herrera y D. Mariano Bellido; por el fondo ó Pórtico la ya indicada de D. Antonio Clemares con su frente al Levante su situación, con la extensión superficial de 84 metros 728 milímetros.	1700
2º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.	
3º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3º parte del primitivo tipo.	
4º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la clasificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.	
5º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.	
6º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación.	
7º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y	
8º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.	

caciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibí en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 8 de Enero de 1920.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

## Número 72.

**Anuncio de subasta.** — Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provisoria,

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.º Isabel Ríos Clemares, por débitos de contribución urbana, ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

## Providencia:

No habiendo satisfecho la deudor D.º Isabel Ríos Clemares, sus descubiertos con la Hacienda ni pudo realizar los mismos por no conciérrese otros bienes que embarcar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a la expresa contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de Enero próximo a las once de la mañana, en el local de esta Agencia situado en la Plaza de San Antón, núm. 3 de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anunciése al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en la Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1º Que los bienes trabajados y a cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D.º Isabel Ríos Clemares.

La tercera parte proindiviso con D. José Ríos Clemares, una casa en esta ciudad, calle del Carril de San Agustín, número nueve antiguo y 13 moderno, de tres cuerpos;

## PARTIDA OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 12 de 12 Enero)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Sometido á la deliberación de las Cortes en 14 de Noviembre próximo pasado el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1920-21, y hallándose el mismo pendiente del dictamen, que en la actualidad estudia la Comisión de Presupuestos del Congreso de los señores Diputados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley de 14 de Agosto último, se ha servido declarar se entienda prorrogada hasta 31 de Marzo de 1920 la vigencia de la ley de Presupuestos á que dicha disposición legal se contrae, debiéndose considerar créditos propios del trimestre próximo de Enero, Febrero y Marzo, los comprendidos en el estado letra A á que hace referencia el artículo 1º del Real decreto de 22 de Agosto, dictado para cumplimiento de la citada ley, más los restantes de los créditos que, según las disposiciones vigentes, sean utilizable durante el mismo trimestre.

De Real orden, lodi go á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1919.—Bugalla. — Señor Ministro de...

(«Gaceta» núm. 1 de 1 Enero)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### Número 99.

#### Circular.

Recuerdo á los Alcaldes de los pueblos que se citan á continuación, remitan los datos que se les interesarán en circular inserta en el *Boletín Oficial* de 5 de Diciembre último, núm. 287, esperando cumplirán el expresado servicio sin dar lugar á que se le recuerde nuevamente:

Murcia 10 de Enero de 1920;

El Gobernador,

Eusebio Salas.

#### Pueblos que se citan:

Yecia, Calasparra, Caravaca, Cehegín, Moratalla, Alcantarilla, Aiguazas, Archena, Beniel, Cieza, Cotillas, Lorquí, Murcia, Villanueva, Aledo, Campos, Mula, Pilea, Lorca, Totana, Aguilas y Cartagena.

## Quinta sección

#### Número 55.

### TESORERIA DE HACIENDA

#### de la

#### PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, D. Miguel, Elyira, Carmén, Angel, José, Asunción, Anselmo y Eugenio Quetglas Bañón, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certifi-

## Sexta sección.

Número 47.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE SAN JAVIER

Don Eduardo Pardo y López, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de San Javier.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta municipal para la adopción de medios á fin de hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos municipales en el próximo año económico de 1920-21, copiado á la letra dice así:

«En la villa de San Javier á 31 de Diciembre de 1919, reunidos en estas Salas Consistoriales los señores Concejales y asociados en Junta municipal que al margen se expresan, previa la oportuna convocatoria al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Francisco Zapata Sánchez.

Por el Sr. Presidente se declaró abierta y pública la sesión, dándose principio por la lectura del acta anterior que fué aprobada.

Seguidamente manifestó que el objeto de la reunión para la que habían sido convocados, no era otro si no el de proceder á la adopción de medios legales para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos y los cupos parciales de aguardientes, alcoholés y licores, señalados á esta villa para el próximo año de 1920-21, cuya demostración es como sigue:

Pts. Cts.

Importa el cupo del Tesoro.	4.937 90
Idem de aguardientes, alcoholés y licores.	1.122 25
Total cupo.	6.060 15

La Junta acordó imponer un recargo para atenciones municipales sobre el cupo de consumos, aguardientes, alcoholés y licores del 120 por 100 y las especies de vinos que solo se gravará con el 100 por 100, cuyas copias son las siguientes:

Pts. Cts.

Por el 100 por 100 sobre consumos.	4.937 90
Por el 100 por 100 de aguardientes, alcoholés y licores.	1.122 25
Por el 20 por 100 sobre las 4.937 90 pesetas excepto los vinos.	1.129 42
Total.	7.189 57

Unida la cuota del Tesoro.. . . . . 6.060 15

Hacen un total. . . . . 13.249 72

Abierta la discusión sobre el particular y después de exponer cada cual su criterio, fué desecharlo el medio de recaudación por Administración municipal y conciertos gremiales, eligiendo por unanimidad y como único medio el repartimiento general, toda vez que para ello lo autoriza el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Y no siendo otro el objeto de la reunión y después de acordar se remita copia certificada de la presente acta al Sr. Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia para su constancia en aquella oficina, á la par para que autorice la formación del reparto acordado, y otra al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín Ofi-

cial, se dió el acto por terminado que firman los señores asistentes, que saben hacerlo, de lo que yo el Secretario certifico.»

Y en cumplimiento de lo acordado expido la presente visada por el Sr. Alcalde en San Javier á 2 de Enero de 1920.—Eduardo Pardo.—V.º B.º: El Alcalde, Zapata.

Número 93.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BLANCA

## Edicto.

Don José María Núñez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que previene el art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, en esta fecha se fijan en la tablilla destinada al efecto, la lista de los individuos de este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho electoral para la designación de Compromisarios para la elección de Senadores, la que permanecerá expuesta al público hasta el día 20 del corriente mes inclusive, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, las que deberán ser resueltas por el Ayuntamiento antes de 1.º de Febrero inmediato.

Blanca 3 de Enero de 1920.—El Alcalde Presidente, José María Núñez.—P. S. M., Antonio M. Canovas.

Número 37.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE AGUILAS

Don Ildefonso Jiménez Cano, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Aguilas.

Certifico: Que en la minuta de la sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, aparece el particular de acuerdo, que copiado literalmente dice así:

«Dada cuenta por la Presidencia de la vacante producida en la Corporación por el fallecimiento del Concejal D. Bartolomé Muñoz López, acaecido el treinta de Diciembre próximo pasado, se acordó á propuesta del mismo Sr. Presidente, que para cubrirla en las próximas elecciones de la renovación bienal, se ampliaba la declaración de vacantes hecha en la sesión de veinticuatro de Noviembre último, fijando en cinco vacantes las cuatro en la misma sesión declaradas al cuarto distrito, al que correspondía el citado difunto Concejal como procedente de la renovación bienal de mil novecientos diez y siete; y que certificación de este acuerdo se remitiera al Sr. Gobernador civil, por si tiene á bien disponer que sea publicada en el Boletín Oficial de la provincia.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil, en cumplimiento de lo acordado, expido esta certificación en Aguilas á tres de Enero de mil novecientos veinte.—I. Giménez Cano.—V.º B.º: J. Foncar.

## Octava sección

Número 42.

## JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL  
DE CALASPARRA

Don Enrique Jaén Alcaraz, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Calasparras.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Junta en el día 2 del actual, quedó constituida para ejercer las funciones que la ley de 8 de Agosto de 1907, le encomienda y durante el bienio de 1920 y 1921, en la forma siguiente:

## Presidente.

D. Enrique Jaén Alarcón.

## Vicepresidente primero.

D. Pascual Belda Piñero.

## Vicepresidente segundo.

D. José Velázquez Guillén.

## Vocales.

D. Andrés Martínez Sánchez.

Eulalio Ruiz Soler.

Joaquín Hernández Peñalver,

(mayor).

Antonio Gómez García.

## Suplentes.

D. Antonio Bernal Sánchez.

Enrique Marín Méndez.

Enrique Jaén Alcaraz.

Juan Fernández Ortega.

Higinio García Sánchez.

Joaquín Hernández Peñalver,

(menor).

## Secretario.

D. Antonio Martínez Gironés.

Y para los efectos prevenidos en la Ley Electoral que al principio se dice y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia se pone el presente edicto, que firmo en Calasparras á tres de Enero de mil novecientos veinte.—Enrique Jaén.

P. S. M., Antonio Martínez.

## ANUNCIOS OFICIALES

Número 2

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS  
DE CARTAGENA

Lista comprensiva de los señores Socios que tienen derecho á la elección de Compromisarios para Senadores por las Económicas de Amigos del País de la Región Valenciana, durante el año actual de 1920.

Aguirre Fernández, Camilo  
Angosto Lapizburú, Luis  
Albacete Gil, Francisco  
Arroyo Rodríguez, José  
Aragón Rodríguez, José  
Albaracín Segura, Pedro  
Aznar Pedreño, Justo  
Aragonés Champín, Luis  
Bosch Montañer, Francisco  
Berizo Arroyo, Nicolás  
Barceló Arneo, Andrés  
Beltri Roquetas, Víctor  
Barthe Pézán, Juan Bustista  
Bravo Vilaseca, Fernando  
Berizo Lardín, Ángel  
Bellagio García, Andrés  
Bas Lorca, Abdón  
Carreño Gázquez, José  
Castillo Montiel, Ginés  
Carmona Berardo, Manuel  
Chacón Pery, Francisco  
Calandre Lizana, Luis  
Cléminte Astor, Francisco

Cauthal, Luis  
Carrón Sánchez, Juan Antonio  
Conesa Balanza, Francisco  
Carlos Roca Mordelis, José  
Cánovas García, Diego  
Cazorla Rico, Pablo  
Campoy Flores, Cristóbal  
Cánovas Hernández, Manuel  
Cánovas Hernández, Blas  
Carreño Martínez, Tomás  
Cervantes Madrid, Juan  
Campillo López, Florentino  
Doggio Santos, Rodolfo  
Dorda Martí, Juan  
Dorda Mesa, Manuel  
Esparza Domínguez, Esteban  
Espín Vázquez, Eduardo  
Escámez Cánovas, José  
Egea Larrosa, Antonio  
Fernández Guijarro, Constantino  
Frigard Sánchez, Diego  
Guardiola Saura, Ricardo  
Gogorza Suárez, Antonio  
Gironés Gisbert, Juan  
García Pérez, Ginés de Arles  
Garrido Rosas, Manuel  
Gómez Manzanera, Fernando  
Galvache del Balzo, Mariano  
Gal Cano, Bernardino  
Gómez Quiles, Juan Antonio  
Izquierdo Aznar, Florencio  
Jorquera Martínez, Juan  
Jiménez Franco, José  
Lara y Pino, Antonio  
López Biernert, Guillermo  
Londrés Alfonso, José  
López Martínez, Euzebio  
Llagostera Ros, Esteban  
León Arroyo, Ignacio  
Moncada Ferro, Ginés  
Molina Biale, Alberto  
Minguez Moreno, Luis  
Moreno Martínez, Angel  
Mercader Ros, José  
Manzanares López, Tomás  
Martínez Muñoz, Antonio  
Maestre Pérez, José  
Muñoz Gallego, Casimiro  
Martínez Muñoz, Enrique  
Martínez García, Félix  
Más Gilabert, Manuel  
Maestre Zapata, José  
Martínez Martínez, José  
Martínez Moreno, Pascual  
Martí Mancha, Simón  
Melo de Molina y Pico, Luis  
Martínez Sánchez, Pedro  
Matz Moncada, Manuel  
Martínez Andrés, José  
Navas San Juan, Félix  
Navas Truchaud, Félix  
Ortega Paredes, Julio  
Oliva Ruiz Ruiz, José  
Pelayo Sánchez, Miguel  
Pinado Vicente, José  
Plazas Palazón, Andrés  
Puig Campillo, Antonio  
Pérez Urija y Mesa, Manuel  
Párraga Reval, José  
Portela de la Llera, Francisco  
Quetcuti Delgado, Adolfo  
Rodríguez Valdés, Miguel  
Ruiz Garrido, Francisco  
Rodríguez Belza, Federico  
Rigá Llagostera, Esteban  
Ros Costa, Lorenzo  
Ruiz Stengre, Joaquín  
Sánchez Domenech, Juan  
Sánchez Domenech, José  
Sánchez de las Matas, Francisco  
Sánchez Arias, Federico  
Soriano Alcázar, Remigio  
Sanz Cobo, Miguel  
Sanz Cobo, Pablo  
Sánchez Gómez, Anselmo  
Tapia Martínez Carlos  
Tapia Martínez, José  
Tapia Martínez, Manuel  
Tobal Yúfera, Miguel  
Villa Oller, Antoni  
Wandosell Gil, Pio  
Zamora Vivancos, Manuel  
Zamora Vivancos, Ginés

Cartagena 1.º de Enero de 1920.—E! Secretario general, Antonio Martínez Muñoz.—V.º B.º: El Director, Carlos Tapia Martínez.